



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 01096-M

Fechas de publicación: 26, 27 y 28 de octubre de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIO	OIS-DMT-JRM-2021-1399	OIS-DMT-JRM-2021-1399	0919441139001	VALLADARES DEL VALLE CAMILA BELEN	NO APLICA

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

OFICIO No. OIS-DMT-JRM-2021-1399

Quito D.M., a

18 OCT 2021

ASUNTO: INICIO SUMARIO POR CONTRAVENCIÓN

RAZÓN SOCIAL: VALLADARES DEL VALLE CAMILA BELEN

RUC: 0919441139001

DOMICILIO: Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: CUMBAYA; Calle: AV FLORENCIA; Número: 174; Intersección: S/N; Referencia de Ubicación: A DOS CUADRAS IGLESIA LA PRIMAVERA.

MEDIOS DE CONTACTO: Teléfonos: 0978697155; Email: camilavalladaresdv@gmail.com

La Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actúa en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0088 de 19 de diciembre de 2006 y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, a través de las cuales definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El artículo 76 del Código Tributario dispone: "*La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por las leyes*".

Por su parte el artículo 362 del Código Tributario señala: "*La acción para perseguir y sancionar las contravenciones y faltas reglamentarias, es también pública, y se ejerce por los funcionarios que tienen competencia para ordenar la realización o verificación de actos de determinación de obligación tributaria, o para resolver reclamos de los contribuyentes o responsables*".

El artículo 1742 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Registro Oficial Edición Especial No. 1615 de 14 de julio del 2021), respecto del procedimiento para sancionar contravenciones y faltas reglamentarias establece: "*La acción para perseguir y sancionar las contravenciones y faltas reglamentarias, será ejercida por los funcionarios que tienen competencia para ordenar la realización o verificación de actos de determinación de obligaciones tributarias o para resolver reclamos de los contribuyentes o responsables en la Administración Metropolitana Tributaria*".

Podrá tener como antecedente, el conocimiento y comprobación de la misma Autoridad, con ocasión del ejercicio de sus funciones o por denuncia que podrá hacerla cualquier persona".

A través de la Resolución No. RESDEL-DMT-2019-028 de fecha 12 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario delegó al Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) respecto del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas establece que: "*Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales*".

El artículo 1428 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala que: "[...] *Para la aplicación del Impuesto de Patente se entenderá como ejercicio permanente de Actividades Económicas el que supere un período de seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario, sin perjuicio de que el Sujeto Pasivo deba obtener su LUAE en los casos previstos en el ordenamiento metropolitano [...]*".

Así también, el artículo 1431 del mencionado Código, señala que: "[...] *Para el caso de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional la base imponible del Impuesto de Patente se determina presuntivamente con base en el patrimonio neto promedio aplicable a la Actividad Económica de la que se trate. Con este propósito los órganos administrativos competentes en materia tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitirán la tabla de bases presuntivas conforme al Clasificador Internacional Industrial Uniforme -CIIU- [...]*".

Finalmente, el numeral 1 del artículo 1435 del referido Código, respecto de los plazos para declarar y pagar el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas señala que: "*Para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, el plazo para presentar su declaración de actividades económicas y realizar el pago correspondiente vence en las fechas y según el último dígito de su cédula de ciudadanía, conforme a la siguiente tabla:*

Si el último dígito de la cédula de identidad es:	Fecha de vencimiento personas naturales no obligadas a llevar contabilidad
1	10 de mayo
2	12 de mayo
3	14 de mayo
4	16 de mayo
5	18 de mayo
6	20 de mayo
7	22 de mayo
8	24 de mayo
9	26 de mayo
0	28 de mayo

Tabla N°1

El literal d) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario establece como deberes formales de los contribuyentes o responsables:

"1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:

d) Presentar las declaraciones que correspondan".

En aplicación de lo señalado en líneas anteriores, el sujeto pasivo **VALLADARES DEL VALLE CAMILA BELEN** con Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria RAET No. **551377** debía presentar la declaración tributaria del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas de los años tributarios 2020, 2021, hasta el 26 de mayo de cada año tributario, sin que el contribuyente proceda con el cumplimiento de dicho deber formal.

El artículo 314 del Código Tributario establece que la infracción tributaria es: "[...] toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión".

El inciso primero del artículo 315 del Código Tributario clasifica a las infracciones en contravenciones y faltas reglamentarias; y, el inciso segundo del mencionado artículo señala que constituyen contravenciones las violaciones de las normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales, constantes en el Código Tributario y otras leyes.

El artículo 348 del Código Tributario determina que: "Son contravenciones tributarias las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros [...] que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos [...]" (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Por su parte el artículo 1730 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala que: "Son contravenciones tributarias, las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos [...]".

En concordancia con lo anterior, el literal b) del artículo 1732 del referido Código, establece como contravenciones leves:

"b. Por la falta de declaración por parte de los sujetos pasivos, cuando corresponda". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

De conformidad a lo señalado en párrafos precedentes, se observó que la contribuyente **VALLADARES DEL VALLE CAMILA BELEN** habría incurrido en el cometimiento de una infracción tributaria calificada como contravención leve, conforme lo señalado en el literal b) del artículo 1732 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y lo dispuesto en los artículos 315 y 348 del Código Tributario, al no presentar la declaración correspondiente a los años tributarios 2020, 2021 dentro de los plazos establecidos en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador asegura el derecho al debido proceso y garantiza el derecho a la defensa en todo proceso judicial o administrativo y el numeral 7 de dicho artículo dispone:

"7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones [...]
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra [...]

El artículo 363 del Código Tributario dispone que: "Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o en cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, y mediante un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, concediéndole el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción. Concluido el término probatorio y sin más trámite, dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso".

Dentro de la competencia y conforme lo dispone el artículo 1743 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito: "Siempre que el funcionario competente para imponer sanciones descubriere la comisión de una contravención o

falta reglamentaria, o tuviere conocimiento de ellas por denuncia o por cualquier otra forma, tomará las medidas que fueren del caso para su comprobación, para ello dispondrá:

- a) Un procedimiento sumario con notificación previa al presunto infractor, dentro del cual le concederá el término de cinco días para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo pertinentes a la infracción.
- b) Concluido el término probatorio y sin más trámite, la autoridad competente dictará resolución en la que impondrá la sanción que corresponda o la absolución en su caso".

Con base en los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos y al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 363 del Código Tributario y artículo 1743 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se concede al sujeto pasivo **VALLADARES DEL VALLE CAMILA BELEN cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente documento, para que en ejercicio de su derecho a la defensa, presente y practique todas las pruebas de descargo que considere pertinentes para justificar las presunciones del cometimiento de la infracción tributaria.

Adicionalmente, se le recuerda que, de conformidad a la mencionada norma, una vez concluido el término probatorio y sin más trámite, la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la correspondiente resolución.

Las pruebas de descargo que justifiquen la presunción del cometimiento de la infracción tributaria deberán ser entregadas en el Balcón de Servicios de la Administración Zonal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito más cercana a su domicilio, en el horario de 08h00 a 16h30 previa obtención del turno a través de la página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, adjuntando copia de la presente notificación.

NOTIFÍQUESE, Quito D.M., **18 OCT 2021** f) Ing. Mauricio Rodríguez Herrera, DELEGADO DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Lo certificó. –



Ing. Diana Cartagena Cartuche
SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

NFCV



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.